ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 11 JUN. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 015194

Lima, 11 JUN. 2012

VISTOS:

El expediente N° 016-08-SHM/R y el Informe GFM-46-2012, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Aurífera Retamas S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Del 14 al 20 de octubre de 2008, la empresa supervisora D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante la Supervisora), efectuó la supervisión regular de seguridad e higiene minera del año 2008 a la unidad minera "Retamas", de Minera Aurífera Retamas S.A. (en adelante MARSA).

1.2 La Supervisora presentó el informe de supervisión mediante carta del 5 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1086434 de la misma fecha), complementada con carta del 10 de febrero de 2009 (registro de ingreso N° 1126798 de la misma fecha).

1.3 Mediante Oficio N° 1380-2010-0S-GFM del 18 de agosto de 2010, notificado el 24 de agosto de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a MARSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándole copia del informe de la Supervisora.

1.4 Mediante carta del 6 de septiembre de 2010 (registro de ingreso N° 1406461 de la misma fecha), MARSA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. LEY N° 29783 Y COMPETENCIA DE OSINERGMIN.

De conformidad con la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley Nº 29783 y el Decreto Supremo N° 002-2012-TR, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo ha asumido competencia para la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector energía y minas. Dicha competencia no incluye la supervisión de aquellas normas y disposiciones no vinculadas con obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, acorde con la Resolución N° 205-2009-OS/CD[1], OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión fiscalización y sanción de las normas y disposiciones de carácter técnico y de gestión de operaciones, vinculadas con la seguridad en las actividades mineras que se encuentran bajo su supervisión.

De acuerdo con el Oficio Nº 1380-2010-0S-GFM de inicio del procedimiento administrativo sancionador (fojas 514), se ha imputado infracciones a los artículos

[1] Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2011-OS/CD.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

85º, 172º y 313º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM), cuya supervisión es competencia del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no corresponde al OSINERGMIN pronunciarse respecto de dichas infracciones.

3. DESCARGOS DE MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.

3.1 Infracción al inciso d) del artículo 198° del RSHM. El depósito de desmonte "Los Cuyes" no cuenta con drenajes y subdrenajes.

MARSA indica que de forma previa al funcionamiento y entrada en operación del depósito de desmonte Los Cuyes se contó con el diseño elaborado por la empresa Zer Geosystem Perú S.A., se implementaron canales de escorrentías durante su funcionamiento, y posteriormente, al término de operaciones del depósito, se elaboró el Plan de Remediación Ambiental para su evaluación por el Ministerio de Energía y Minas. Adjunta copia de informe final de diseño del botadero Los Cuyes y cargos de presentación de documentos al Ministerio de Energía y Minas.

4. ANÁLISIS

4.1 Infracción al inciso d) del artículo 198º del RSHM. El depósito de desmonte "Los Cuyes", no cuenta con drenajes y subdrenajes.

El artículo 198° del RSHM señala lo siguiente: *"Se establecerán botaderos de acuerdo al proyecto preparado por el titular. En su diseño se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El drenaje (natural y artificial)"*.

Al respecto, en el informe de supervisión se señaló como incumplimiento (fojas 22): *"El depósito de desmonte Los Cuyes no cuenta con manejo de drenajes y subdrenajes"*.

Sobre el particular, es preciso señalar que la implementación de un sistema de drenaje en el diseño del depósito de desmonte Los Cuyes era necesaria para evacuar las aguas superficiales producto de las lluvias y así evitar la erosión o formación de cárcavas en época de lluvias, que puedan generar la desestabilización del botadero y deslizamiento de material.

A mayor abundamiento, la omisión de drenajes y subdrenajes en el diseño del botadero se corrobora en el "Diseño de Botadero de Desmonte Los Cuyes Gigante – Informe Final" (fojas 563 a 610) y en los planos presentados por MARSA durante la supervisión (fojas de 335 a 346). En tres de los planos, denominados "Secciones alternativas de solución Progresiva" (fojas 343, 344 y 345), se consigna como Nota 5: *"Las banquetas tendrán una pendiente de 3% con la finalidad de evacuar de manera rápida las aguas superficiales producto de las lluvias"*; sin embargo, no se indica la ruta del drenaje, ya sea por canales u otra infraestructura, a fin de evitar la erosión.

En relación al descargo de MARSA, se debe precisar que el informe elaborado por la empresa Zer Geosystem Perú S.A. (fojas 563 a 610) solo contiene la evaluación geológica y geomecánica del macizo rocoso del botadero de desmonte, pero no desarrolla otros aspectos como la evaluación de la hidrología local, ni la meteorología, para identificar el efecto que pueden producir las lluvias y los vientos en la estabilidad del mencionado depósito. Además, no se adjunta los respectivos

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 11 JUN. 2012

planos de diseño que muestre el sistema de drenaje de las aguas de escorrentía, tales como canales de coronación, canales de derivación o subdrenes.

Finalmente, la copia del documento del 21 de diciembre de 2009 que presenta MARSA en su descargo, sobre acogimiento al Decreto Supremo N° 078-2009-EM, tiene por objeto regularizar la certificación ambiental[2] del depósito de desmonte, lo que no es materia de análisis en el presente procedimiento.

Por lo expuesto, persiste la infracción imputada.

4.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, MARSA ha cometido una (1) infracción al RSHM, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 2.1, del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

4.3 Considerando lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pronunciarse respecto de las infracciones a los artículos 85º, 172º y 313º del RSHM.

De conformidad con Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 4.1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para pronunciarse respecto de las infracciones a los artículos 85º, 172º y 313º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince(15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la

[2] De acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 078-2009-EM, el objetivo de dicha norma es *"(...) regular la implementación de medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con las actividades mineras (...) de tal forma que las áreas utilizadas para tales actividades alcancen las características de un ecosistema compatible con un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida"*.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 JUN. 2012

presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN